



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

El Doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.606.870 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 181.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allega: memorial de renuncia al poder (archivo PDF 013 C-1) junto a un contrato de cesión del crédito (archivo PDF 014 C-1).

Al respecto, el Despacho considera lo siguiente:

- **Se aceptará la RENUNCIA** del poder que hace el doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO** como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Comuníquesele a la parte demandante la renuncia de su apoderado. Adviértasele al profesional del derecho que la renuncia no pone termino al poder, sino (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita (art. 76 inciso 4 del C.G.P.), y cumpla lo pertinente con el envío de la comunicación.
- Previo a decidir respecto de la cesión del crédito, se **REQUERIRÁ** a la parte actora a fin de que allegue actualizados los **Certificados de existencia y representación legal** de la sociedad cedente y de la sociedad cesionaria, es decir, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para constatar la calidad de los apoderados generales. Lo anterior teniendo en cuenta que los anuncia como anexo al memorial, pero no los aporta al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA del poder que hace el doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO** como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Comuníquesele a la parte demandante la renuncia de su apoderado. Adviértasele al profesional del derecho que la renuncia no pone termino al poder, sino (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita (art. 76 inciso 4 del C.G.P.), y cumpla lo pertinente con el envío de la comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue actualizados los **Certificados de existencia y representación legal** de la sociedad cedente y de la sociedad cesionaria, es decir, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previo a resolver sobre la solicitud de cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
JUEZ